



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX-RR.IP. 2821/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con folio 0107000122919, interpuesta por el particular.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El dieciocho de junio², el ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0107000122919, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

cuantas etapas de construcción y operación tuvo la L 12

Lista de cada una de las actividades relacionadas con la construcción de la primera etapa de la línea 12 del Metro que tanto contiene el acervo técnico en relación a la L 12 del metro

Listado de cada una de las actividades con fechas, documentos, copia de oficios, minutas, actas y otros pormenores en el acervo técnico del desarrollo de los estudios, plan de impacto ambiental, proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas y puesta en operación de la L12.

Datos que se recabaron para determinar que la Delegación Tláhuac requiera de un medio de transporte como la línea 12 del metro, así como conocer los resultados de la consulta que se realizó donde se preguntaba a los habitantes si deseaban la línea doce en Acoxta o Tláhuac.” (Sic)

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El dos de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, mediante copia simple de oficio sin núm. signado a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

En atención a lo requerido y con objeto de cumplir con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, no es posible atender su solicitud satisfactoriamente.

Le comunico que le corresponde al Sistema de Transporte Colectivo órgano Público Descentralizado de la Pública Paraestatal del Distrito Federal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio por medio de la Subdirección General de Mantenimiento, aprobar de acuerdo al programa operativo anual y el presupuesto autorizado la construcción de nuevas obras de ampliación lo anterior con fundamento en los artículos 2 y 29 fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que establece lo siguiente:

[Se transcribe artículos 2 y 29 fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo]

Derivado de lo anterior se hace de su conocimiento que, su solicitud de información registrada con el número de folio 017000122919, se remitió mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia del, Sistema de Transporte Colectivo, mismo que se anexo copia de acuse de envío para que se pronuncie en el ámbito de su competencia.

	Sistema de Transporte Colectivo Metro
Dirección de Internet:	http://www.metro.cdmx.gob.mx/
Sección de transparencia:	de http://www.metro.cdmx.gob.mx/transparencia
Unidad de Transparencia (UT)	
Responsable de la UT:	Lic. Eduardo Vilchis Juárez
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Av. Arcos de Belén No. 13, 6o. Piso, esquina con Aranda, Col. Centro, C.P. 06070, Delegación Cuauhtémoc
Teléfono(s):	24523.10
Correo electrónico:	oiptransparenciastc@metro.cdmx.gob.mx

No es óbice señalar, que, a fin de agotar el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información, su solicitud fue remitida a:

- La Dirección General de Obras para el Transporte, adscrita a este ente obligado, dando atención mediante oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/SGT/397/2019,

signado por el Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, a través del cual da contestación en sentido negativo, sugiriendo que la misma sea redireccionada a los entes competentes; y el cual se acompaña al presente para pronta referencia. (Anexo 1)

- *La Dirección General de Construcción de Obras Públicas, adscrita a este ente obligado, dando atención mediante oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SGTOP/JUNIO 20-008/2019, signado por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, a través del cual da contestación en sentido negativo, sugiriendo que la misma sea redireccionada a los entes competentes; y el cual se acompaña al presente para pronta referencia. (Anexo 2)*
- ...” (Sic)*

Asimismo, adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

Correo electrónico de fecha dos de julio, remitido a la dirección electrónica del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual el *Sujeto Obligado* remitió la solicitud de información para su atención.

Oficio Núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/SGT/397/2019 de fecha veintiocho de junio, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* y signado por el Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, en los siguientes términos:

*“ ...
En cumplimiento a lo solicitado por el ciudadano, se acompaña copias de los oficios: CDMX/SOBSE/SUDGOT/DOC/161/2019, suscrito por el Director de Obra Civil, CDIVIX/SOBSE/SUDGOT/DOE/089/2019, suscrito por el Director de Obra Electromecánica, COMX/SOBSE/SI/DGOT/DDE/0110/2019 suscrito por el Director de Diseños Electromecánicos y CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DICCCOT/SPCOT/110/2019, suscrito por el Subdirector de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte; mediante los cuales responden a la solicitud de información pública.
...” (Sic)*

Oficio núm. CDMX/SOBRE/SI/DGOT/DOC/161/2019 de fecha veintiséis de junio, dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión de obras para el Transporte y signado por el Director de Obra Civil, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, le informo que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los expedientes que obran en esta Dirección de Obra Civil, no se han encontrado los documentos o información que requieren a través de las solicitudes ingresadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que corresponde a la primera etapa de construcción de la Línea 12. Por lo se considera conveniente dirigir esta solicitud al área administrativa, encargada y responsable por la recepción del expediente correspondiente a la primera etapa de la Línea 12 Tláhuac- Mixcoac.

....” (Sic)

Oficio CDMX/SOBSE/SUGOT/DOE/089/2019 de fecha veintiséis de junio, signada por el Director de Obra Electromecánica y dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, me permito hacer mención que la Construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Tláhuac-Mixcoac, estuvo a cargo del extinto Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF), motivo por cual la entonces Dirección de Construcción de Obra Electromecánica, de la Dirección General de Construcción de Obras para el Transportes, recibió para su seguimiento, los asuntos pendientes de la Dirección de Construcción de Instalaciones Mecánicas del extinto PMDF.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez revisada la información que obra en los archivos de esta Dirección de Obra Electromecánica a mi cargo, hacemos de su conocimiento que no se cuenta con ningún antecedente relacionado con la solicitud efectuada por la Unidad de Transparencia de la SOBSE, ya que como se mencionó en párrafos anteriores únicamente se recibieron los asuntos a cargo de la Dirección de Construcción de Instalaciones Mecánicas, sin que aparezca en los mismos ninguna mención sobre la información solicitada bajo el número de folio 0/07000122919 vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

...” (Sic)

Oficio núm. CDMX/SOBRE/SI/DGOT/DDE/0110/2019 d fecha veinticinco de junio, dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado en la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte y signado por el Director de Diseños Electromecánicos, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, le informo que, tras realizar una minuciosa búsqueda en la Dirección de Diseños Electromecánicos, no se encontró la información solicitada. No omito mencionar que, el listado citado anteriormente no compete a las atribuciones de la Dirección bajo mi cargo y tampoco fue entregada por el PMDF.

....” (Sic)

Oficio núm. CDIVIX/SOBSE/SIIDGCOP/SGTOP/JUN10-20-008/2019 de fecha veinte de junio, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y signado por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, en los siguientes términos:

“...
Al respecto, informo a Usted que la información solicitada no es competencia de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas, por lo que no posible atender la solicitud.
....” (Sic)

Acuse de información entregada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 0107000122919

1.3. Recurso de Revisión. El cinco de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse del Documento “*Detalle del de medio de impugnación*” mediante el cual el hoy *recurrente* presentó recurso de revisión en siguiente:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios

que según indica la información 0325000030618, es información que debe obrar en sus archivos.
....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El cinco de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse del Documento “*Detalle del de medio de impugnación*” presentado por el *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diez de julio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual

se registró con el número de expediente **RR.IP. 2821/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El veintidós de agosto, fue recibido el correo electrónico remitido por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual remitió a la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta emitida con motivo de su solicitud de información, en los siguientes términos:

“ ...

Con relación al oficio citado al rubro, referente al Recurso de Revisión RR.IP.2821/2019, interpuesto por el recurrente [...], mismo que se inconforma con la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios del día 02 de julio de 2019, me permito informarle, lo siguiente:

Que con fecha 22 de agosto de 2019, la Subdirección de la Unidad de Transparencia, emite la siguiente respuesta complementaria, por correo electrónico institucional, a la dirección de correo electrónico seleccionada por el Solicitante: [...]

Dicha respuesta complementaria, versa sobre lo siguiente:

Con relación a la solicitud de información ingresada el 18 de junio de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 07000122919, mediante la cual se requirió lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, y en alcance a la respuesta emitida el día 02 de julio de 2019 vía PNT (INFOMEX), se emite la siguiente respuesta complementaria, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese tenor, me permito exponer lo siguiente:

En atención a lo requerido y con el objeto de cumplir con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 200 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, me permito informarle que no es posible brindarle la información solicitada, toda vez que con fundamento en el artículo 183 de

³ Dicho acuerdo fue notificado el ocho de agosto al recurrente por medio de correo electrónico y el doce de agosto por medio del oficio núm. MX09.INFODF/6CCB/2.4/376/2019

la Ley antes mencionada, la misma fue clasificada en su modalidad de reservada por un periodo de tres años, por el Comité de Transparencia del Proyecto Metro de la Ciudad de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2017, mediante el Acta CT-SE-002/2017 (misma que se anexa al presente, para mayor referencia), en el punto número 3.1 del Orden del Día.

No es óbice señalar, que a fin de agotar el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de información, su solicitud fue remitida a:

1.- La Dirección General de Construcción de Obras Públicas adscrita a este Sujeto Obligado, dando atención mediante el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/AGOSTO-19-014/2019 (mismo que se anexa al presente para mayor referencia): y

2.- La Dirección General de Obras para el Transporte adscrita a este Sujeto Obligado, dando atención mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/SGT/516/2019 (mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

*Por lo anteriormente expuesto, es de concluirse que, a criterio de este Sujeto Obligado, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información pública del particular.
....” (Sic)*

Oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOE/0118/2019 de fecha quince de agosto, dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte y signado por el Director de Obra Electromecánica, en los siguientes términos:

*“...
Con relación a su similar CDMX/SOBSE/SIDGOT/SGT/506/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, mediante el cual refiere el oficio CDMX/SOBSE/SUT/0773/2019 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el cual hace de conocimiento que ha sido notificada la admisión del Recurso de Revisión RR.IP. 2821/2019 en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de información pública con número 0107000122919. Por lo que, en base al artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; solicitando remitir las manifestaciones necesarias que a derecho convengan, exhibir las pruebas que se considere necesarias o expresar los alegatos en un plazo que no exceda de tres días contados a partir de la recepción del documento con la finalidad de estar en posibilidad de brindar la respuesta en tiempo y forma y así evitar que se incurra en alguna falta administrativa y se de vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría; informándonos que; a fin de dar cumplimiento a lo solicitado; se requiere se realice una búsqueda exhaustiva en los expedientes correspondientes al extinto Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, para que en termino de 2 días a partir de su recepción se remita a esta Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, la información que requiere el ciudadano a efecto de enviar en tiempo y forma; sobre el particular me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

Si bien es cierto que la Subdirección de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Obras y Servicios considera que la Dirección General de Obras para el Transporte es competente para pronunciarse al respecto, con fundamento en el “Aviso de conclusión de los compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, para efectos de la entrada en vigor de la derogación de los artículos 205, 206 y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en términos del Decreto publicado en Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 12 de agosto de 2013”, publicado en la Gaceta Oficial Núm. 252 del 31 de enero de 2018.

También es cierto que el punto TERCERO del citado aviso establece, “La Secretaría de Obras y Servicios de acuerdo a sus facultades y atribuciones y de conformidad con la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, recibirá y dará continuidad a través de sus unidades administrativas correspondientes, los asuntos y compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, sin que ello implique responsabilidad alguna para el servidor público que recibe”.

Por lo antes mencionado y como se puede observar, la entonces Dirección de Construcción de Obra Electromecánica, únicamente recibió de la extinta Dirección de Construcción de Instalaciones Electromecánicas del Proyecto Metro de la Ciudad de México, los pendientes de las diversas obligaciones derivadas de los compromisos, que se regulan principalmente respecto a los contratos de Obra Pública en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por otro lado, en lo que respecta a la información requerida por el peticionario, motivo del Recurso de Revisión RR.IP. 2821/2019, esta Dirección de Obra Electromecánica reitera que no cuenta dentro de sus archivos, ningún antecedente relacionado con dicha solicitud, por tratarse de requerimientos que no corresponde a las actividades de obra electromecánica.” (Sic)

Oficio núm. CDMX/SOBSE/DGAJ/295/2018 de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, dirigido al Director General Proyecto Metro de la Ciudad de México y signado por el Director General de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero al oficio número CGCDMX/1065/2017, signado por el Contralor General de la Ciudad de México, mediante el cual solicita una Opinión Técnica, respecto de la conclusión de los compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, con el fin de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 12 de agosto de 2013.

Sobre el particular, me permito comunicarle que la Opinión antes citada, fue en tiempo y forma al Contralor General de la Ciudad de México, mediante oficio núm. CDMX/SOBSE/DGST/2018/050, signado por el Director General de Servicios

Técnicos, mismo que contiene la opinión con sus anexos 1 y 2 en CD, para su conocimiento y efectos procedentes.

....” (Sic)

Opinión Técnica respecto a la conclusión de los compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado proyecto Metro de la Ciudad de México

Oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SGTOP/AGOSTO-19-014/2019 de fecha diecinueve de agosto, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y signado por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, en los siguientes términos:

“ ...

Con relación al oficio CDMX/SOBSE/SUTU33/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, mediante el cual hace de conocimiento, la Admisión del RECURSO DE REVISIÓN con número de EXPEDIENTE RRAP.2821/2019, respecto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0107000122919.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 243 fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito dar contestación en tiempo y forma:

La Dirección General de Construcción de Obras Públicas NO RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA RELACIONADA CON EL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO, por lo cual no se tiene deber alguno de proporcionar información que no obra en nuestros archivos.

....” (Sic)

Oficio Núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DDE/0147/2019 de fecha dieciséis de agosto, dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte y signado por el Director de Diseños Electromecánicos, en los siguientes términos:

“ ...

En relación a su oficio CD1VJX/SOS/SITD GOT/SGT/506/2019 del 15 de agosto del año en curso y en atención al oficio CDIVIX/SOBSE/SUT/773/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, recibido en la Dirección de Obras para el Transporte, el día 14 de agosto del año en curso,

firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el cual se hace de conocimiento que: ha sido notificada la Admisión del Recurso de Revisión RR.IP.2821/2019, en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado respecto de la solicitud de acceso a la información pública, con número 0107000122919. Por lo que, en base en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso, a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde solicita remitir a la Unidad de Transparencia, las manifestaciones necesarias que a su derecho convengan, exhibir las pruebas necesarias o expresar los alegatos en un plazo que no exceda de tres días contados a partir de la recepción del documento, con la finalidad de estar en posibilidad de brindar la respuesta en tiempo y forma, y así evitar he incurrir en alguna falta administrativa y se de vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría.

Por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al oficio CDMX/SOBSE/SUT/509/2019 de fecha 19 de junio de 2019, mediante el cual fue ingresado el número de folio 0107000122919, donde solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, le informo que se volvió a realizar una minuciosa búsqueda de la documentación que entregó el Director de Diseño de Instalaciones Electromecánicas del extinto órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDf), y no se encontró la información solicitada; no omito mencionar que, el listado citado anteriormente no compete a las atribuciones de la Dirección a mi cargo.

....” (Sic)

Oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DICCCOT/SPCOT/335/2019 de fecha diecinueve de agosto, dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte y signado por el Subdirector de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte, en los siguientes términos:

“ ...

En relación a su oficio CDMX/S013,SE/SI/DGOIVSGT/506/2019 del 15 de agosto del año en curso, relativo al oficio CDMX/SOBSE/SUT/773/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, recibido en la Dirección General de Obras para el Transporte, el día 15 de agosto del año en curso, signado por el Lic. Alberto Flores Montiel, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el cual se hace de conocimiento que: "ha sido notificada la Admisión del Recurso de Revisión RR.IP. 2821/2019, en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado respecto de la solicitud de acceso a la información pública, con número 0107000122919. Por lo que, en base en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso, a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Solicita remitir a la Unidad de Transparencia, las manifestaciones necesarias que a su derecho convengan, exhibir las pruebas necesarias o expresar los alegatos en un plazo que no, exceda de tres días contados a partir de la recepción de este documento, con la finalidad de estar en posibilidad de brindar la respuesta en tiempo y forma,

y así evitar he incurrir en alguna falta administrativa y se de vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría".

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al oficio CDMX/SOBSE/SUT/509/2019 de fecha 19 de junio de 2019, mediante el cual requiere dar atención a la solicitud de información número de folio 0107000122919, donde solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En respuesta a su petición, le comunico que, si bien es cierto que se había mencionado que no se encontraba dicha información en los archivos de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva, le hago de su conocimiento que dicha información se encuentra en el Expediente Único de Finiquito del extinto Proyecto Metro de la Ciudad de México, sin embargo tiene el carácter de RESERVADA de conformidad con el ACUERDO ÚNICO aprobado en la Segunda Sesión extraordinaria de 2017 del Comité de Transparencia del Proyecto Metro de la Ciudad de México, celebrada el 3 de noviembre de 2017 (se anexa copia para pronta referencia), y que a la letra dice:

*"ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por artículo 90, fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el pleno del Comité de Transparencia del órgano Desconcentrado Proyecto Metro de la Ciudad de México, por UNANIMIDAD DE VOTOS, atendiendo a los argumentos y razones expuestos; CONFIRMA la propuesta de clasificación como RESERVADA de la información que se describe en los incisos A) y 8) del apartado "LOS DOCUMENTOS QUE SE RESERVAN", por encuadrar ésta en los supuestos del artículo 1883, fracciones V, VI, VII y VIII del mismo ordenamiento legal, por un periodo de hasta por tres años o hasta que hayan desaparecido las causas que le, dieron origen a la misma."
...." (Sic)*

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Proyecto Metro de la Ciudad de México.

Oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOTISGT/516/2019 de fecha veinte de agosto, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y signado por el Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, en los siguientes términos:

" ...

En atención a su oficio CDMX/SOBSE/SUT/773/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, recibido en esta Dirección General de Obras para el Transporte, el mismo día, mediante el cual hace de conocimiento que: ha sido notificada la Admisión de! Recurso de Revisión RR.IP.2821/2019, en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado respecto de la

solicitud de acceso a la información pública, con número 0107000122919. Por lo que, en base en el artículo 13 de la Ley Transparencia, Acceso, a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente tenga a bien a remitir a esta Unidad de Transparencia, la manifestaciones necesarias que a su derecho convengan, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese sus alegatos en un plazo que no exceda de tres días contados a partir de la recepción de este documento, con la finalidad de estar en posibilidad de brindar la respuesta en tiempo y forma, y así evitar se incurra en alguna falta administrativa y se de vista al órgano Interno de Control en la Secretaría. Al respecto se informa lo siguiente:

En cumplimiento a lo solicitado por el ciudadano, se acompaña copia de los siguientes oficios y anexos según sea el caso: CDMX/SOBSE/SIMGOT/DOC/256/2019, suscrito por el Director de Obra Civil, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DDE/0147/2019, suscrito por el Director de Diseños Electromecánicos, CDMX/SOBSE/SUDGOT/DOE/0118/2019, suscrito por el Director de Obra Electromecánica y CDMX/SOBSE/SIMGOT/DICCCOT/SPCOT/335/2019 suscrito por el • Subdirector de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte, mediante los cuales se da cumplimiento en los términos establecidos de la Admisión del Recurso de Revisión RR.IP.2821/2019.

....” (Sic)

Oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/256/2019 de fecha diecinueve de agosto, dirigido al Director de Obras Inducidas y signado por el Director de Obra Civil en la DGOT, en los siguientes términos:

“ ...

En relación a su oficio No. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/SGT/506/2019, de fecha 15 de agosto del presente, en el cual hace referencia al similar bajo el número CDMX/SOBSE/SUT/773/2019 de fecha 14 de agosto del año en curso, firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en el cual hace del conocimiento que; ha sido notificada la Admisión del Recurso de Revisión RR.IP.2821/2019, en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado respecto de la solicitud de acceso a la información pública , con número 0107000122919; al respecto le manifiesto lo siguiente:

Con fecha 3 de noviembre de 2017, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Proyecto Metro de la Ciudad de México, en [a cual fue dictado el acuerdo ÚNICO, que a la letra indica lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Motivado en lo anterior, y toda vez que el plazo de RESERVA sigue vigente, nos vemos imposibilitado a proporcionar información alguna.

Se anexa al presente el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Proyecto Metro de Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

....” (Sic)

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El cuatro de septiembre, , en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.2821/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de diez de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que de conformidad con la información folio 0325000030618 es información que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Secretaría de Obras y Servicios presentó como prueba los siguientes documentos:

- Correo electrónico remitido por el Sujeto Obligado, mediante el cual remitió a la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta emitida con motivo de su solicitud de información.
- Copia simple del Oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOE/0118/2019 de fecha quince de agosto, dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte y signado por el Director de Obra Electromecánica, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

- Copia simple del Oficio núm. CDMX/SOBSE/DGAJ/295/2018 de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, dirigido al Director General Proyecto Metro de la Ciudad de México y signado por el Director General de Asuntos Jurídicos, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Opinión Técnica respecto a la conclusión de los compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado proyecto Metro de la Ciudad de México
- Copia simple del Oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SGTOP/AGOSTO-19-014/2019 de fecha diecinueve de agosto, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y signado por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio Núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DDE/0147/2019 de fecha dieciséis de agosto, dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte y signado por el Director de Diseños Electromecánicos, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DICCCOT/SPCOT/335/2019 de fecha diecinueve de agosto, dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte y signado por el Subdirector de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Proyecto Metro de la Ciudad de México.
- Oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOTISGT/516/2019 de fecha veinte de agosto, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y signado por el Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/256/2019 de fecha diecinueve de agosto, dirigido al Director de Obras Inducidas y signado por el Director de Obra Civil en la DGOT, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por el *recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Secretaría de Obras y Servicios, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“...

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley

...

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. **La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.**

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

....” (Sic)

Al respecto de las Instancias encargadas del proyecto de la Línea 12 del metro, el *Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal* publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal con fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, se observa:

“ ...

Artículo 205. El Órgano Desconcentrado Proyecto Metro tendrá como objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, presupuestar y ejecutar los proyectos estratégicos a su cargo.

II. Efectuar, en coordinación con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, los estudios e investigaciones que se requieran con motivo de la ampliación de la red.

III. Coordinar con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras de ampliación de la red.

....” (Sic)

Asimismo, el *Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal* publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal con fecha doce de agosto de dos mil trece, se observa:

“ ...

SÉPTIMO.- Cuando se cumpla el supuesto previsto en el TRANSITORIO SEXTO de este decreto, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, se transferirán a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Dirección General de Obras Públicas, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

....” (Sic)

De lo anterior, se desprende que:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

- Se observa que el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, compartió diversas atribuciones con el Sistema de Transporte Colectivo, entre las cuales se observan el efectuar, los estudios e investigaciones que se requieran con motivo de la ampliación de la red, y el coordinar, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras de ampliación de la red.

IV. Caso Concreto.

El particular presentó una solicitud de información, mediante la cual pidió los siguientes requerimientos de información:

- 1.- ¿Cuántas etapas de construcción y operación tuvo la L-12?;

2.- Lista de cada una de las actividades relacionadas con la construcción de la primera etapa de la línea 12 del Metro que tanto contiene el acervo técnico en relación a la L 12 del metro;

3.- Listado de cada una de las actividades con fechas, documentos, copia de oficios, minutas, actas y otros pormenores en el acervo técnico del desarrollo de los estudios, plan de impacto ambiental, proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas y puesta en operación de la L12, y

4.- Datos que se recabaron para determinar que la Delegación Tláhuac requiera de un medio de transporte como la línea 12 del metro, así como conocer los resultados de la consulta que se realizó donde se preguntaba a los habitantes si deseaban la línea doce en Acoxta o Tláhuac.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* señaló que le correspondía al Sistema de Transporte Colectivo conocer de la información solicitada, por lo que proporcionó al particular los medios de contacto de dicho sujeto obligado, así como el nombre del responsable y su dirección, teléfono y correo electrónico, asimismo, remitió la solicitud de información que nos ocupa por medio de correo electrónico a dicho Sujeto Obligado para su atención.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el hoy recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló, que de conformidad con la información folio 0325000030618 es información que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

En la manifestación de Alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de la respuesta emitida a la solicitud de información, y de igual forma señaló que la

información solicitada se encontraba clasificada como reservada de conformidad con el Acta de Segunda Sesión Extraordinaria 2017.

En referencia a los requerimientos de información 1 y 4, se observa que el *Sujeto Obligado*, orientó de manera adecuada al particular a presentar su solicitud de información ante el Sistema de Transporte Colectivo en función de que observa que el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, compartió diversas atribuciones con dicho sujeto obligado, entre las cuales se observan el efectuar, los estudios e investigaciones que se requieran con motivo de la ampliación de la red, y el coordinar, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras de ampliación de la red.

De igual forma, se observa que el Sujeto Obligado canalizó por medio del correo electrónico al Sistema de Transporte Colectivo para su atención.

En referencia a los requerimientos de información 2 y 3, se observa que en la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado*, refirió que la información se encontraba clasificada, no obstante de las evidencias que obran en el presente expediente se observa que el *Sujeto Obligado*, notificó un Acta del Comité de Transparencia sobre una solicitud diversa.

En este caso es relevante señalar que la *Ley de Transparencia* señala que la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, y que los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada.

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado deberá someter ante su Comité de Transparencia el estudio de la naturaleza de clasificación de la información, y notificarla al recurrente.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por el *recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena realice:

- Realice una búsqueda de la información referente a la lista de cada una de las actividades relacionadas con la construcción de la primera etapa de la línea 12 del Metro que tanto contiene el acervo técnico en relación a la L 12 del metro; y el listado de cada una de las actividades con fechas, documentos, copia de oficios, minutas, actas y otros pormenores en el acervo técnico del desarrollo de los estudios, plan de impacto ambiental, proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas y puesta en operación de la L12, y en caso de contener información que actualice los supuestos de reserva de la información, esta sea sometida al Comité de Transparencia para que mediante una resolución analice el caso particular que nos ocupe,
- Notifique la resolución del Comité de Transparencia al recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia* se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO